

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 28 de agosto de 1949
2º semestre

Nº 193

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que a solicitud del Concejo Administrativo Municipal de San Ramón, la Corte Plena en sesión celebrada ayer, dispuso declarar de asueto el día 31 de este mes para los funcionarios y empleados judiciales de aquel cantón, excepción hecha, de las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día, con motivo de celebrarse la fiesta patronal del lugar.

San José, 23 de agosto de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor Eduardo Caldera Vega, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

San José, 23 de agosto de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Nº 43.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, y Fernández.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días once y doce de julio en curso.

Artículo II.—Por haber informado el Alcalde Primero de Puntarenas y el Comandante de Plaza de Liberia que las personas que se hallaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus presentados por el Licenciado Adán García Céspedes a favor de José Gómez Alvarez, y a su favor por Juan Rafael Muñoz Rovira.

Artículo III.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Graciela de Hernández a favor de Marco Antonio de las Mercedes Hernández, y por Juan Cintrón Alvarez a favor de José Manuel Cintrón Escobar, por haber informado el Juez Penal de Hacienda y el Juez Segundo Penal, respectivamente, que la detención de aquellas personas obedece al auto de reclusión preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en las sumarias que se siguen por los delitos de defraudación en perjuicio del Estado, y de robo en daño de Roque Lotuo Filomena.

Artículo IV.—Entra el Magistrado Sanabria. Asimismo fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus planteados a su favor por Jorge William Morris; Nautilio Cordero Pérez y Alfredo Salas Lara, porque su detención se basa, según informes del Alcalde Primero de Cartago y del Juez de San Ramón, en los autos de reclusión preventiva y de prisión y enjuiciamiento, dictados con apoyo legal, en las causas que se siguen por los delitos de hurto en daño de Francisco Monge Rodríguez y de Gonzalo Moncada Gamboa, respectivamente.

Artículo V.—Se dispuso archivar una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que comunica que el Licenciado Miguel Blanco Quirós nuevamente reasumió sus funciones de Juez Tercero Civil, renunciando al resto de la licencia que le había sido otorgada.

Artículo VI.—A propuesta del jefe respectivo fue aprobado el nombramiento de Francisco Bogantes Solera, como portero interino del Juzgado Civil de Limón, a contar del catorce de julio en curso, en reposición de Ramón Acuña Salas, quien venía sirviendo ese puesto interinamente y manifestó no poder continuar en el desempeño del mismo.

Artículo VII.—Se aceptó la renuncia que presenta Miguel Aguilar Montoya de los cargos de Secretario en propiedad, Alcalde suplente y Notificador sin sueldo de la Alcaldía de Colonia Carmona.

Artículo VIII.—Sale el Magistrado Ruiz.

Con base en el informe del Inspector Judicial se acordó aprobar, en forma definitiva, la permuta dispuesta interinamente en sesión de 25 de octubre de 1948 entre los Alcaldes de Tilarán, Aníbal Jirado Sibaja, y el de Carrillo, Tomás Bonilla Briceño.

Artículo IX.—Entra el Magistrado Ruiz.

Con base en el certificado médico legal acompañado, se concedió permiso para separarse del cargo por un mes a partir del once de los corrientes y con goce de las dos terceras partes del sueldo al Secretario del Juzgado de Cañas, Tulio Vega Wells, y para sustituirlo, a propuesta del Juez, se reorganizó la oficina así: Secretario, Luis Agustín Arana Bolívar; Prosecretario, Manuel de Jesús Marín Cerdas; escribiente, Alejandro Jerez Rojas, y portero, Carlos Arguedas Cabezas.

Artículo X.—Se dispuso tomar nota de la manifestación que hace el Notario Público Licenciado Héctor Antonio Ortiz Oreamuno, de que por haber aceptado un cargo judicial ha cesado en el ejercicio de sus funciones de Notario y que depositó su último protocolo en los Archivos Nacionales.

Artículo XI.—Entra el Magistrado Golcher.

Se conoció de la solicitud del señor Abel Mayorga Rivas, Alcalde del cantón de Atenas, quien manifiesta que con los dictámenes médicos que acompaña, comprueba que está imposibilitado para trabajar; y que por el número de años que ha servido en el Poder Judicial, de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica, solicita se acuerde su retiro con la jubilación correspondiente; y visto el expediente respectivo y oído el informe del Magistrado a quien tocó el estudio de las diligencias, se acordó: denegar la solicitud, porque según la ratificación del dictamen presentado, del doctor Alexis Agüero Soto, "el solicitante no está impedido de modo absoluto para el desempeño de las labores, a pesar de que presenta gran disminución visual; y que la enfermedad de que padece es curable mediante operación, luego de someterse a un tratamiento previo, pudiendo volver después al desempeño del cargo, siempre que dicha operación obtenga buen éxito".

Se recibieron seis votos por conceder la jubilación solicitada, en vista de los términos de los dictámenes presentados; y dos votos por preguntar al solicitante si se va a someter a la operación indicada por el médico.

Artículo XII.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de mil ochocientos cuarenta y nueve colones (C 1,849.00), con cargo a la Partida de Eventuales, para atender los gastos que a continuación se indican:

Artículo 920. Eventuales.

Reserva de crédito Nº 105.

A Centro Comercial, por 4 docenas de panes de jabón para lavatorio; 24 palos para piso y 20 pares de tijeras ... C 256.00

Reserva de crédito Nº 107.

A Cia. Constructora Eric C. Murray S. A., por dos teléfonos para escritorio ... 450.00

Reserva de crédito Nº 107.

A Tropical Commission Co., por un atril para copiar "Line a Time, Remington Rand" ... 135.00

Reserva de crédito Nº 107.

A Librería Atenea, por dos máquinas para hacer punta a lápices ... 45.00

Reserva de crédito Nº 105.

A Librería Española, por 100 cajitas de clips Nº 1 ... 125.00

Reserva de crédito Nº 105.

A Imprenta La Prensa Libre, por 75 resmas de papel Bond para notas ... 543.00

Reserva de crédito Nº 106.

A Imprenta La Prensa Libre, por 1000 pliegos papel para copia de sentencias, y 10.000 pliegos de papel para copia de sentencia ... 295.00

Total: ... C 1,849.00

Artículo XIII.—Sale el Magistrado Elizondo. Se conoció de la solicitud presentada por Belisario Mejía Mejía, para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de siete meses y quince días de

prisión que se le impuso como responsable del delito de estafa en perjuicio de Enrique Bolaños Rivera. Basa su gestión en que pagó íntegramente la indemnización civil respectiva; en que el ofendido le otorgó su perdón y está de acuerdo en la gracia, y en que es padre de varios menores que necesitan de su ayuda. Previa discusión, se dispuso informar favorablemente a la Junta de Gobierno, en vista de que el solicitante es casado y padre de cuatro menores que necesitan de su protección; de que oportunamente pagó todos los daños y perjuicios, y de que el propio ofendido, por la angustiosa situación porque atraviesa la familia del reo, solicita se conceda el indulto.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 44.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, quien preside; Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Avila, Monge, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Se conoció del recurso de hábeas corpus interpuesto por Virgilio Vega a favor de Carlos Urbina Ordóñez en el cual se alega que éste se encuentra detenido desde hace más de una semana en una sección de detectives sin motivo justificado y sin que haya sido pasado a la orden de autoridad competente. Solicitado informe al Director General de Detectives, este funcionario manifiesta que Urbina Ordóñez violó su condición de asilado en el país según documentos que acompaña, y que se le tiene detenido como medida preventiva mientras se tramitan las diligencias necesarias para su expulsión del territorio nacional. Con posterioridad, el recurrente presentó memorial en el cual solicita la pronta resolución del recurso y hace ver que Urbina Ordóñez fué incomunicado. Discutido el asunto y en atención a que conforme a la ley Nº 12 de 18 de junio de 1894 el Poder Ejecutivo está facultado para expulsar del país a los extranjeros que fueren peligrosos para la tranquilidad pública (artículos 1º inciso 4º, y 3º de la citada ley), previa comprobación de la peligrosidad, en información que corresponde levantar en este caso a la autoridad política superior de esta capital (final del artículo 2º de la citada ley); a que el Director de Detectives informa que tiene en su poder documentos que ameritan la expulsión del señor Urbina Ordóñez, habiéndosele detenido con ese fin; a que si bien el artículo 40 del Capítulo de Garantías Individuales nadie puede ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito y sin ser puesto a la orden de autoridad competente, ya que en el caso, según la documentación tenida a la vista, tales indicios existen y a que la autoridad administrativa tiene competencia para instruir las diligencias mencionadas y pronunciarse sobre la expulsión; y a que aun cuando la ley que rige para esta última no prevé la posibilidad de que el inculcado sea detenido mientras se instruye el sumario y se decreta la expulsión es aplicable, por analogía, el artículo 167, inciso 3º del Código de Procedimientos Penales que indica, entre otros fines del sumario, el de la aprehensión del delincuente al efecto de asegurar las responsabilidades en que puedan incurrir, se resolvió declarar sin lugar el recurso. Asimismo se acordó dirigir atenta instancia al Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que active la información ordenada con el objeto de no demorar la resolución de este asunto, conforme a las leyes que rigen la materia, y para que haga cesar inmediatamente la incomunicación de que da cuenta el recurrente, caso de que ella se hubiere producido.

El Magistrado Golcher salvó su voto y lo emite de la manera siguiente: se trata en este caso de un recurso de hábeas corpus establecido en favor del señor Carlos Urbina Ordóñez, de nacionalidad nicaragüense, detenido a la orden del Ministerio de Seguridad Pública por haber violado, según se dice, su condición de asilado en el país, defensión que se decretó como medida preventiva mientras se tramitan legalmente las diligencias necesarias para extrañarlo del territorio costarricense. Así reza el informe rendido por la Dirección General de Detectives a solicitud de la Corte. De acuerdo con las razones que sirven de fundamento a dicha Oficina para decretar la detención preventiva del señor Urbina, en estricto derecho puede afirmarse que, en la especie, la privación de la libertad de dicho señor

es ilegal, puesto que para proceder a la expulsión de un extranjero peligroso para la tranquilidad pública, como parece serlo en este caso el señor Urbina por haber violado el derecho de asilo, es legalmente indispensable que de previo, con audiencia del interesado, se instruya un expediente administrativo y se comprueben las causas que sean alegadas para reputarlo como tal, garantizándole además al extranjero su innegable derecho de defensa. En el presente caso no ha sido observado por la autoridad competente el trámite antes señalado, el cual está obligado a cumplir de conformidad con disposiciones del artículo 3º de la Ley de Expulsión de Extranjeros N° 13 de 18 de junio de 1894, adicionada por Ley N° 28 de 28 de noviembre de 1936. Por otra parte, las leyes citadas en ninguna parte de su texto autorizan a las autoridades administrativas para decretar la detención preventiva en casos como el presente, por lo que sin perjuicio de las medidas especiales de vigilancia a que han podido y pueden someter al señor Urbina, debieron abstenerse de ordenar su detención preventiva. De acuerdo, pues, con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de 1871, 1º y siguientes de la ley N° 13 de 18 de junio de 1894, adicionada por la N° 28 de 28 de noviembre de 1936, y 1º, 9 y 10 de la Ley de Hábeas Corpus, declara con lugar el recurso, ordenando la inmediata libertad del detenido.

Artículo II.—A propuesta de los Jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Orlando Blanco Quirós, Arturo Gudián Rojas, primeros de las ternas, y Rodolfo Guzmán Madriz, como Secretario, Prosecretario y escribiente del Juzgado Segundo de Trabajo, por su orden, mientras dure el permiso concedido al Secretario titular, Juan Elías Ramos Carballo, hasta por el término de quince días a partir del doce de este mes.

2.—El de Zenón Baltodano Orozco, como Secretario interino y Notificador sin sueldo de la Alcaldía de Colonia Carmona, a partir del primero de agosto entrante, en reemplazo de Miguel Aguilar Montoya, a quien la Corte aceptó la renuncia presentada.

El Magistrado Avila se abstuvo de votar por razón de parentesco con el designado.

Artículo III.—Se dió lectura a un escrito del Notario Público Licenciado Alberto F. Cañas Escalante en que pone en conocimiento de esta Corte, que en la sesión de 7 de junio del año pasado, por haber aceptado un cargo público en el exterior y tener que ausentarse del país, se le concedió permiso especial para depositar su último protocolo en la notaría del Licenciado Fernando Fournier Acuña; que por haber regresado al país se propone abrir de nuevo su oficina de Notario y hacer cesar el depósito. Previa discusión, y oído el parecer del Magistrado a quien tocó el estudio de las diligencias, se acordó: que por haber vencido el término por el cual este Tribunal concedió permiso al Notario Cañas para mantener en depósito su protocolo, y no dando la ley oportunidad alguna para considerar ese término como prorrogado, está el Notario en la situación contemplada por los artículos 41 y 42 de la ley respectiva, al vencer los términos en esos textos previstos; y que en consecuencia lo que el Licenciado Cañas debe hacer es depositar su protocolo en los Archivos Nacionales a efecto de que abra otro previa autorización de esta Corte para ejercer de nuevo sus funciones.

Artículo IV.—Entra el Magistrado Valle.

Se conoció la solicitud presentada por Luis Umaña Mejía para que se le conceda el indulto del resto de la pena de un año y seis meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de encubrimiento en perjuicio de Gaspar Francis Fawel. Manifiesta el peticionario que es casado y padre de tres hijos menores que se debaten en el mayor desamparo, y que el propio ofendido lo perdonó y se da por pagado de los daños y perjuicios irrogados con el delito. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque los hechos invocados no son suficientes para el otorgamiento de la gracia.

Los Magistrados Quirós, Monge, Sánchez, Acosta, Fernández, y Golcher se pronunciaron por informar recomendando un indulto que reduzca la pena impuesta a un año de prisión, con base en los hechos alegados por el reo.

Artículo V.—Se examinó la solicitud de indulto del resto de la pena, que presenta Sergio Arrieta Rojas, quien fué condenado a cinco años y cuatro meses de prisión por el delito de homicidio sin especiales circunstancias en daño de Espíritu Arroyo Alfaro. Basa su gestión en que es de índole pacífica; en que delinquiró en estado de ebriedad; en que tiene que ayudar al sostén de su familia, y en que tiene descontada casi la mitad de la condena. Previa discusión del caso, se acordó: informar a la Junta de Gobierno en sentido adverso, por la gravedad del delito.

Artículo VI.—Se trajo a estudio la solicitud presentada por Ramón Alfaro Zavaleta para que por la vía de gracia se le otorgue el indulto de la pena de doscientos cuarenta colones de multa que se le impuso

por cuasidelito de lesiones en perjuicio de Roberto Granados Mora; solicita, además, que si no se le concediere en este particular la gracia, al menos se le otorgue en cuanto a la accesoria de suspensión para manejar vehículos por el tiempo de cuatro meses que igualmente le impuso la sentencia. El interesado basa su pedimento en una crítica a la sentencia condenatoria y en que precisamente por las circunstancias especiales del hecho, fué que el padre del ofendido en ningún momento solicitó nada contra él. Previo cambio de pareceres, se acordó: informar a la Junta de Gobierno negativamente en cuanto al indulto de la multa, por haber sido ésta pagada ya (artículo 161 del Código Penal) y afirmativamente en cuanto a la accesoria de suspensión por cuatro meses para manejar vehículos para satisfacer una evidente necesidad de justicia, dadas las circunstancias especiales que rodearon al hecho.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y al mejor postor, con base de ciento cincuenta mil colones, el vapor denominado "Alpha", anclado en el Muelle Viejo de esta ciudad. Es una embarcación de casco de hierro, eslora 153 pies; manga 23 pies y 3 pulgadas y puntal de 6 pies. El barco se haya en regulares condiciones, anteriormente fué pintado por fuera en Panamá hace más o menos un año. Tiene una serie de repuestos de radios, como de motores, repuestos que pueden tener un valor aproximado de diez mil colones. Tiene un total de 124 marcos de hierro que sirven de camarotes, ocho máquinas principales en grupos de 4 a cada lado y 2 plantas eléctricas. De las máquinas principales, 5 se encuentran perfectamente armadas y 3 se encuentran desarmadas; habiendo una totalmente en pedazos. Los motores son de 6 cilindros y 225 caballos de fuerza, de marca Gray, sin número, marcas, series o modelos a la vista. Las dos plantas eléctricas son de 3 cilindros, de la misma marca y de 30 Kilowatts, 120 V. y 1200 R. P. M. Con 3 sopladores de aire eléctricos marca Westinghouse de 115 V. y O. 3 K. W. y 1750 vueltas, un compresor Peerless, con motor de 3/4 H. P. y 1.725 R. P. M. y 115 V. Otro motor Peerless de 1 1/2 H. P. con 1.725 R. P. M. y 115 V. Un refrigerador York completo en buen estado de conservación, con un motor eléctrico de 2 caballos. Un aparato de radio en malas condiciones, un juego de cartas marinas y libros de navegación. Un Winch para el ancla, con motor Chrysler y otro en la popa completamente destrozado. Pertenece la embarcación según autos, al señor Kimball Penney, el cual es mayor de edad, soltero, norteamericano, primer piloto, siendo su domicilio actual ignorado; dicho barco se encuentra depositado en la persona de Juan Aponte Aponte, mayor de edad, casado, Inspector de Hacienda y de este vecindario. Se subasta por haberse así ordenado en juicio de preaviso y otros extremos, establecido en este despacho, por Luis García Ortiz y otros, ex-tripulantes del "Alpha", contra Kimball Penney y otro. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 20 de agosto de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita a los testigos Rafael Vega y Fermín Arroyo, de quienes se ignora segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de Orotina, para que comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones en la causa N° 438 que por el delito de robo contra Asdrúbal Cambronero Bolaños y otros se instruye en perjuicio de Alberto León Rodríguez y otro; bajo apercibimientos de ley si no comparecieren.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En Expediente N° 788, los señores Betty Acosta Shover, vecina de Miramar, Manuel Milanés Charres, Petronila Quesada Feitas, casados; Armando Milanés Quesada y Lina Milanés Quesada, solteros, agriculto-

res los varones, de oficios domésticos las mujeres, todos mayores, vecinos de Puntarenas; denuncian una mina de oro, compuesta de tres vetas de oro, que lleva dirección Noreste a Suroeste, situadas en terrenos de Ernesto Milanés Quesada, situados en el lugar llamado Zamora, distrito primero, cantón cuarto, de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, terrenos de la primera y de Manuel Pérez; Sur, idem de Nautilio Chaves, María Aguilar y Moisés Espeleta; Este, idem de Paúl Elizondo; y Oeste, idem de Rosendo Alfaro. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda.—San José, 19 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario. C\$ 22.50.—N° 2207.

3 v. 2.

En expediente N° 4810, José Rodríguez Jiménez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Antonio de Turrialba, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Icotea de Platanillo del distrito segundo del cantón de Turrialba, quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con Tobias Pérez; Sur, con Teodoro Urbino Elizondo; Este, con el río Icotea y con Teodoro Urbino Elizondo; y Oeste, con sucesión de Pedro Sáenz. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de julio de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 1.

En expediente N° 4850, Agapito Calderón Porras, mayor, casado, agricultor, vecino de Herradura de Pérez Zeledón, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío constante de treinta hectáreas, sito en Herradura del distrito de Rivas, cuarto del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José. Lindante: Norte, terrenos ocupados por Juan Gamboa Barrantes; Sur, denuncia de Isolina Porras Herrera; Este, terrenos baldíos; y Oeste, río Herradura en medio, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 1.

En expediente N° 4857, Francisco Serrano Brenes, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Pacayas, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el lugar llamado La Palma, distrito cuarto del cantón de Turrialba, quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, de Florentino Castro Soto; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, denuncia de Carmen Cordero. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 1.

En expediente N° 4851, Isolina Porras Herrera, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Herradura de Pérez Zeledón, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Herradura de Rivas, distrito cuarto del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José. Lindante: Norte, denuncia de Agapito Calderón Porras; Sur, denuncia de Filiberto Calderón Sánchez; Este, baldíos; y Oeste, río Herradura en medio, baldíos ocupados por Lulo Villarebia. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 1.

En expediente N° 4852, Filiberto Calderón Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino de Herradura de Pérez Zeledón, denuncia, de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Herradura de Rivas, distrito cuarto del cantón de Pérez Zeledón de San José. Lindante: Norte, denuncia de Isolina Porras Herrera; Sur y Este, baldíos y Oeste, río Herradura en medio baldíos ocupados por Lulo Villarebia. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 29 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 1.

Remates

A las catorce horas del cinco de setiembre próximo entrante, remataré en la parte exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, los siguientes bienes: un juego de confortables, constante de dos sillones, un sofá y su respectiva mesa de centro, todos charolados y tapizados en pana color gris, y se conservan

en buen estado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Dora Rojas Alvarado*, de oficios domésticos, contra *Carlos Pérez Treacy*, abogado, ambos mayores, casados, de oficios domésticos, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 19 de agosto de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero, Srio.—C 17.50.—Nº 2213.

3 v. 3.

A las diez horas del catorce de setiembre próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este despacho y por la base de nueve mil setecientos veintiocho colones, cincuenta y cinco céntimos, los siguientes bienes: once máquinas de coser marca "Singer", Nos.: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, cincuenta y un millones quinientos cuatro mil ciento ocho; ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve; ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve; cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco; cuatrocientos sesenta mil setecientos diez; cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece mil quinientos noventa y ocho motores para máquina de coser, también marca "Singer", los ocho números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro, cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos seis; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve; doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve; doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho; doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres; cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se hace constar que las máquinas de coser y los motores dados en prenda se encuentran en el local de la "Tienda de Modas Carmen", en esta ciudad de San José, en la esquina formada por la calle doce y la avenida Fernández Güell. Se rematan por haberse ordenado así en juicio Ejecutivo de *Rodolfo Robles Guzmán*, contra *Stillfried Juttner Meyersonn*, los dos mayores, casados; comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil.—San José, 22 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 39.75.—Número 2206.

3 v. 3.

A las diez horas y media del catorce de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de veintitrés mil seiscientos sesenta y seis colones, en el mejor postor, la finca del Partido de San José, folio quinientos cuarenta y tres, tomo novecientos cinco, asiento nueve, número sesenta mil dieciocho, que es terreno para construir con una casita, compuesta de cuatro apartamientos, de madera y techo de zinc, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad municipal, calle en medio; Sur, avenida catorce; Este, de Francisco Canet y Oeste, resto del block J. Mide ciento treinta y tres metros cuadrados. Aparecen como acreedores hipotecarios de primer grado los señores María de los Angeles Téllez Pastor y Alberto Soto Alfaro. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Carmelina Rigioni Rubillo*, de oficios domésticos y *Antonio*, de iguales apellidos, agricultor, contra *Eugenio Mena Acosta*, empresario, viudo, así como la primera, casado el otro, mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil.—San José, 23 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 28.50.—Nº 2224.

3 v. 3.

A las diez horas del dieciséis de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, situada en Sabanillas del cantón de Acosta, que es terreno de montes, sin casa, número ochenta y siete mil trescientos noventa y siete, tomo mil ciento ochenta y nueve, folio doscientos cuarenta y uno, asiento uno. Linderos: Norte, de la Municipalidad del distrito central de Aserrí, parte quebrada en medio; Sur, río Candelaria y quebrada Colorado; Este, de la citada Municipalidad, quebrada Colorado en medio; y Oeste, de la citada Municipalidad, parte camino en medio. Mide cuarenta y siete hectáreas, seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Situada en San Jerónimo de Sabanillas de Acosta, hoy distrito quinto, cantón doce, de esta provincia. Al margen de la citada finca existe una anotación de decreto de embargo, en juicio ejecutivo del Licenciado Adán García Céspedes, contra Efraim Vargas Ceciliano. Se remata con la base de doscientos treinta y ocho colones, cuarenta céntimos, con el gravamen dicho, en juicio ejecutivo de *César Augusto Solano Sibaja*, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra *Efraim Vargas Ceciliano*, agricultor, vecino de Sabanillas de Acosta, ambos mayores y casados.—Juzgado Tercero

Civil, San José, 23 de agosto de 1949.—M. Blanco Q. Ramón Méndez Q., Srio.—C 27.90.—Nº 2239.

3 v. 2.

A las nueve horas del diecisiete de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de tres mil doscientos colones, dos derechos de quinientos colones cada uno, proporcionales ambos a mil quinientos colones, sobre la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio quinientos sesenta y cuatro, tomo seiscientos treinta y siete, asiento nueve, número veintinueve mil seiscientos sesenta y siete, que es resto y se describe así: terreno cultivado de café y caña sito en el centro de la villa de Palmares, distrito primero del cantón sétimo de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, en parte lote vendido a José Carvajal Paniagua, en parte calle en medio, propiedad de Manuel Carballo y en parte quebrada en medio propiedad de Casimira Elizondo; Sur, en parte propiedad de Santana Arias y en parte calle en medio, ídem de Domingo Rodríguez; Este, en parte dicho lote vendido, en parte de Santana Arias y en parte calle en medio, propiedad de Mariano Ruiz; y Oeste, calle en medio, propiedad de Domingo Rodríguez. Mide: veintidós áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados, cincuenta y siete centímetros cuadrados y sesenta milímetros cuadrados, que pertenece al code mandado Israel Campos Murillo, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares; y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Manuel Lachner Chacón*, mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, contra el indizado *Israel Campos Murillo*, de calidades ya expresadas y *Germán Vásquez Alvarado*, mayor, agricultor, vecino de Palmares y de estado civil ignorado.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 19 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—R. Dobles R., Srio.—C 30.90.—Nº 2236.

3 v. 2.

A las nueve horas del dieciséis de setiembre próxima venidero, remataré, en la puerta exterior principal de estos Juzgados, lo siguiente: 1º—finca número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, de Propiedad, partido de San José, tomo mil ciento cincuenta y seis, folio quinientos noventa y cuatro, asiento uno, que es terreno de potrero, caña y café, sito en Piedades de Santa Ana, distrito quinto del cantón noveno de esta provincia. Linda: Norte, Fernando y Joaquín Porras y calle en medio, Justiniano Porras; Sur, Ezequiel Morales; Este, Adela Coronado y Fernando Porras y Oeste, calle en medio, Rafael Porras. Mide una hectárea ochenta y seis áreas sesenta centiáreas cincuenta y dos decímetros, treinta y dos centímetros cuadrados. Base: cuatro mil quinientos colones. 2º—Terreno sin inscribir, mide un cuarto de manzana, sembrado de potrero, sito como el anterior. Lindante: Norte, calle pavimentada; Sur, Remigio Morales; Este, Marcial Solís y Remigio Morales y Oeste, Guillermo Porras. Base: quinientos colones. 3º—Terreno de charrales, sin inscribir, sito en Patio de Agua de Piedades de Santa Ana; mide seis manzanas. Linda: Norte, Sergio Villegas. Sur, Teófilo Guillén; Este, Gilberto Guillén y con calle pública de Patio de Agua; y Oeste, calle pública. Base mil ochocientos colones. Libres de gravámenes los tres inmuebles. Se rematan por auto dictado en la sucesión de *Santos Moreno Villareal*.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 36.50.—Nº 2251.

3 v. 2.

A las diez horas del seis de setiembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré los siguientes automóviles: marca Chrysler, modelo 1939, motor Nº C-22-32843, placas Nº 3066; y marca Dodge modelo 1942, motor Nº DP-444200, placas Nº 3068, ambos estilo sedán, de 5 pasajeros. Sirve de base la suma de cuatro mil quinientos colones para cada uno. Se rematan en ejecutivo prendario, de *Alvaro Fernández Peraltá*, empresario, contra la quiebra de *Carlos Quesada Calderón*, representada por su curador *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, todos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil.—San José, 25 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 17.10.—Nº 2266.

3 v. 2.

A las diez horas del diecisiete de setiembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con las bases que se dirán, lo siguiente: un derecho de cien colones proporcionales a cuatrocientos en que se valoró la finca número ochenta mil setecientos noventa y seis, tomo mil noventa y nueve, folio quinientos setenta y ocho, asiento uno, que es terreno de pastos. Linderos: Norte, río Agualote, en parte lote de Abel Araya; Sur, lote de Angela Araya, y la terminación de la calle de entrada a que se refiere el asiento cinco del resto general de la finca de Joaquín Ballester Araya; Este, lote de Abel Araya; y Oeste, de Francisco Araya. Mide noventa y una áreas. Base: cien colones. Un derecho de cincuenta colones proporcionales a doscientos colones, en que se valoró la finca

número diecinueve mil novecientos cuarenta y siete, tomo trescientos treinta, folio quinientos setenta y cuatro, asiento cinco, que es terreno cultivado de caña, de superficie ladera en su mayor parte. Linderos: Norte, terreno de Juan Dodero, quedando de por medio una entrada privada, dejada del terreno de la finca general; Sur, de José Bolaños; Este, del finado Nicolás Cárdenas, quedando de por medio la misma entrada privada; y Oeste, de Pedro Bolaños. Mide cuarenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados, poco más o menos. Base: ciento cincuenta colones. Un derecho a la sétima parte, sean cuarenta colones, ochenta y dos céntimos, proporcionales a doscientos ochenta y cinco colones, sesenta y ocho céntimos, en que está estimada la finca número treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete, tomo setecientos diecisiete, folio ciento veintidós, asiento dos, que es resto y se describe así: terreno destinado a servir de calle de entrada para los lotes de Angela, Digno y Abel Araya Ballester y María Ester, Adrián, Oscar y Mario Alfaro Araya, y es faja de terreno inculto. Mide dieciocho áreas, treinta centiáreas. Linda: Norte, en partes lotes de Abel Araya y de María Ester, Adrián, Oscar y Mario Alfaro Araya y en parte lote de Angela Araya; Sur, calle pública y en parte de Rafael Bolaños; Este, de José Arias y Rafael Bolaños y lote adjudicado a Digna Araya; y Oeste, lote de Emilio y Angela Araya. Base: cuarenta colones, ochenta y dos céntimos. Se rematan en juicio ejecutivo de *Sociedad Carlos Manuel Rojas & Compañía Limitada*, representada por su Gerente *Werner Peters Schneider*, agricultor, vecino de aquí, contra *Jenaro Corrales Rojas*, agricultor, y *María Ester Alfaro Araya*, de oficios domésticos, ambos vecinos de Grecia, siendo todos mayores y casados. Las fincas antes descritas están inscritas en Propiedad, Partido de Alajuela, situadas en Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 63.30.—Nº 2296.

3 v. 1.

A las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre de este año, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de cinco mil colones, las existencias actuales del establecimiento comercial London Bar, de esta plaza, una refrigeradora marca Copeland, motor Nº 713075 de seis pies cúbicos, modelo número A-1-168; una registradora marca National, números 619694 y 703 en buen estado; una cafetera eléctrica; un radio marca Airline de seis tubos, con amplificador; una urna de tres metros de largo por un metro de alto y sesenta centímetros de ancho sin dos vidrios; un mostrador de madera de cedro de cinco varas de largo por un metro de alto y una vara de ancho; una estantería de madera de cedro de tres metros de alto y doce metros de largo por veinticinco centímetros de ancho; seis reservados de madera con sus respectivas mesitas y once sillas; dos cuartos pequeños con dos camones y sus respectivos colchones; un orinal de porcelana estilo vertical un derecho de luz e instalación eléctrica. Se rematan por haberse ordenado así en Ejecutivo Prendario de *Guido Alvarez Alfaro*, mayor, soltero, abogado, y de aquí contra *Isabel Segura Méndez* y *Carlos María Rojas Corrales*, mayores, casados, comerciantes y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 27.45.—Nº 2276.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

El señor *Selim Mejía González*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Bárbara, promueve información de localización de los derechos de que es dueño en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo mil noventa y siete, folio doscientos veintiuno, número ocho mil doscientos treinta y nueve, asiento diecisiete y dieciocho, que son dos: uno de doscientos cuarenta y dos colones sesenta y tres céntimos y otro de doscientos cuarenta y nueve colones sesenta y tres y tres cuartos de céntimo, ambos proporcionales a mil cincuenta colones, sumando ambos un derecho reunido de cuatrocientos veintinueve colones veintiséis y tres cuartos de céntimo, con la proporcionalidad mencionada. Por el derecho citado posee el solicitante a título de dueño el lote que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y siembras anuales con una casa de bahareque con pisos de madera y cemento y techo de teja, sito en Zetillal, distrito quinto, de Santa Bárbara, cantón cuarto de Heredia. Lindante: Norte, con Amadeo Vargas Viquez, y sucesión de Joaquín Picado, hoy de la heredera Abelina Sánchez Araya; Sur, Modesto Herrera Garro; Este, Quebrada de Los Potrerillos; y Oeste, calle de Zetillal, con un frente de ochenta y ocho metros. Mide dos hectáreas doscientos cuarenta metros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales. Ese lote lo ha poseído el solicitante por más de diez años, dentro de los linderos dichos, en forma quieta, pública, pacífica y a título de dueño. Cítase a todos los que tuvieron

intereses en las presentes diligencias de localización para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 38.70.—Nº 2191.
3 v. 3.

Lidilia Ramírez Delgado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Siquirres de Limón, promueve información posesoria, para inscribir a su nombre la finca que posee, como dueña, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: Un lote de terreno cultivado de pejívalle, sito en el cuadrante de la ciudad de Siquirres, de una superficie de un mil cincuenta y seis metros cuadrados con veintitrés metros de frente a una calle municipal y cuarenta y seis metros frente a otra. Lindante: Norte, calle municipal; Sur, propiedad de Maud Heat; Este, río Siquirres, y Oeste, calle. Lo adquirió por compra hace algún tiempo de José González, quien lo poseyó durante más de veinte años y le cedió ese derecho de posesión. No tiene gravámenes ni condueños, y lo estima en doscientos cincuenta colones. Llámase a los que pudieran tener algún interés en el inmueble y citase al colindante Maud Heat, vecino de Siquirres para que se apersonen en el término de treinta días, a partir de la primera publicación del citado edicto.—Juzgado Civil, Limón, 22 de junio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 28.35
3 v. 2.

Joseph Budford Simpson, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de Cimarrones de Limón, promueve información posesoria, para inscribir a su nombre la finca que posee hace más de veinte años, como dueño, quieta, pública y pacíficamente descrita así: Un lote de terreno cito en Cimarrones, distrito 2º de Siquirres, cantón tercero de la Provincia de Limón, en el punto llamado montaña La Lola, de una superficie de veinticinco hectáreas. Lindante Norte, propiedad de Bengy Hesting; Sur, idem de Neman Willington y de Livey Wilnall; Este, idem de Henry Mac. Clean y montaña; Oeste, idem de Hizall Hall y Gustavo Bryan. Lo adquirió por simple posesión, en una época en que había en la región muchas tierras abandonadas y sin dueño. Está totalmente cultivada de cacao del cual se ha ocupado y explotado como dueño, y en eso han consistido los actos de posesión que ha realizado durante más de 25 años y vale doscientos cincuenta colones. Llámase a los que pudieran tener algún interés en el inmueble y citanse a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Limón, 23 de junio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 30.75
3 v. 2.

Rosa Espinosa Contreras viuda de Rivas, mayor de edad, agricultora, vecina de El Coco de Carrillo, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad una finca urbana, que es solar con una casa en él ubicada, que se describe así: una casa de adobes, techo de teja y piso de tierra, situada en el centro de esta ciudad de Liberia, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, con veintisiete metros de frente, José Leiva Aguilar; Sur, Zoila Arburola Arburola; Este, sucesión de Pablo Antonio Rivas Alvarez; y Oeste, Rómula Rovira Ruiz; mide setecientos treinta metros cuadrados y a hubo por compra que hiciera a Constanza Rivas Alvarez de Guillén, por la suma de quinientos colones en que la estima. Está libre de gravámenes y la posesión consiste en arrendarla por su cuenta a diversos inquilinos. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil de Liberia, 18 de agosto de 1949.—Adán Saborio.—Afonso Dobles, Srio.—C 26.10.—Nº 2257.
3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a las partes en el juicio mortuario de **Adolfo Peralta Aguilar**, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del ocho de setiembre entrante, a fin de elegir albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2248.
3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de **Carlos García Zúñiga**, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de San Miguel Sur de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del siete del entrante setiembre, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente sobre la solicitud hecha para hipotecar bienes de la sucesión por la suma de doce mil colones, a fin de pagar deudas y cubrir gastos de la misma.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 22115.
3 v. 2.

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de quien fué **Ramón Calvo Espinosa**, mayor, casado, agricultor, y vecino de Sarchi Norte de Grecia, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del siete de setiembre próximo, para los fines que prescribe el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 23 de agosto de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 2261.
3 v. 2.

Convócase a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien se llamó, **Aldice Acuña Vargas**, mayor, casado, agricultor, vecino de Naranjo, a una junta que se verificará en esta Alcaldía, a las catorce horas del siete de setiembre próximo para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo, 23 de agosto de 1949.—Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 2263.
3 v. 2.

Convócase a las partes en mortual de **Selim Alfaro Bogantes**, a una junta que se verificará en este despacho, a las quince horas del siete de setiembre entrante; para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2262.
3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la curatela del inhábil **Ejército Núñez Faerón**, quien es mayor, soltero, costarricense, sin oficio ni profesión por su estado de demencia y vecino de Liberia, de acuerdo con el artículo 226 del Código Civil, para que comparezcan a este despacho dentro del término de quince días contados desde la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Civil de Liberia, 17 de agosto de 1949.—Adán Saborio.—Afonso Dobles, Srio.—C 15.00.—Nº 2258.
3 v. 2.

Citaciones

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en las mortuales acumuladas de **David Madrigal Flores** y **Juanita Jiménez Mora**, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos la mujer, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 253 de 7 de noviembre último.—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, 18 de agosto de 1949.—Ricardo Mora A.—Jorge Emilio C. López A., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 2238.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de **Silvia Madrigal Marín**, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 177 de nueve de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 2230.

Por tercera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en juicio sucesorio de **Agustín Fonseca Solís**, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Santa María de Dota, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 171 de 31 de julio del presente año.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 9 de agosto de 1949.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2246.

Por segunda vez y con el término de ley, se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges **Ignacio Hernández Chacón** y **Ubalda Vargas Barquero**, quienes fueron además mayores, de este vecindario, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que se presenten en esta oficina a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 17 de noviembre de 1947.—Alcaldía de Santo Domingo, 4 de junio de 1949.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2247.

Cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortual de **Apolinar Soto Quesada**, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Raúl Chacón Jinesta, aceptó el albaceazgo provisional el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 1º de junio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2231.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de **Eduardo Fournier Quirós**, quien fué mayor, casado segunda vez, médico y cirujano, costarricense y vecino de San Isidro de Coronado, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 272 de 30 de noviembre del año próximo pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 v.—C 5.00.—Nº 2237.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de **Mauro Hernández González**, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil de Alajuela, 16 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 v.—C 5.00.—Nº 2233.

Edictos en lo Criminal

A los reos **Enrique Urrutia García**, de trece años de edad, y **Carlos Luis Rivera García**, de diez años de edad, solteros, escolares y de actual domicilio ignorado, les hago saber: que en causa que se les sigue por robo, se han dictado la sentencia que en lo conducente, y la resolución que literalmente, por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529, 469, del Código de Procedimientos Penales y 119 del Código Penal, se declara a los procesados... Enrique Urrutia García y Carlos Luis Rivera García, autores del delito de robo que se les atribuye en perjuicio de Amando Padilla Monge, exentos de pena por razón de su edad, pero sujetos a las siguientes medidas de seguridad: el primero... Los dos últimos, libertad vigilada por el término de dos años, debiendo ser entregados para tal efecto a cuidado de su propia familia. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes... Si no se apela de este fallo, consúltese con el Superior. Hágase saber.—Hugo Porter M. Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, a las once horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. De acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíqueseles por edictos a los indicados Enrique Urrutia García y Carlos Luis Rivera García, la sentencia dictada a las nueve horas del primero de julio último. Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, 19 de agosto de 1949.—El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.
2 v. 1.

Cítase a **Petronila Gómez**, de segundo apellido ignorado, pero si fué vecina últimamente de Santa Rita de esta jurisdicción, para que en el término de doce días comparezca a esta oficina a rendir su declaración indagatoria, en sumaria que se esá instruyendo por el delito de fabricación de licor clandestino en daño del Fisco, y se le hace saber que si no se presentare dentro de este plazo indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Colonia Carmona, 19 de agosto de 1949.—José Andrés Gómez Mesén, Alcalde.
2 v. 1.

Cítase y emplázase con diez días de término al reo **Manuel Rojas Morales**, mayor de edad, soltero, jornalero, nativo aborigen de Boruca de este cantón, para que dentro de dicho lapso se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de estupro, cometido en perjuicio de Ignacia Morales Morales. Se excita a las autoridades de Policía y Fiscales del cantón de Osa, para que procedan a su captura y remisión del aludido reo a la cárcel de la ciudad de Puntarenas y a los civiles a que denuncien su residencia. Últimamente trabajó en finca Heredia; es trigüeno, un diente de oro en mandíbula superior, pelo negro, delgado, de veinte años de edad, en la hebilla de su faja plástica lleva una "M"; y una "R" en una sortija de plata.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio."—Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las diez horas del catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo obtenido contestación de las autoridades de Policía y Fiscales del cantón de Osa, respecto a la captura del reo Manuel Rojas Morales, Cítese por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial," por tres veces consecutivas.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—Alcaldía de Buenos Aires, agosto de 1949.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—3 v. 2.